



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa **“Excavaciones y Proyectos de Chile S.A.”**, **Rut: 96.773.060-2**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 0 5 8 / 0 2 -**

**Antofagasta, 10 FEB 2014**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 27 de Septiembre del 2013, el fiscalizador Don Claudio Marcoleta Pacheco, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa “Excavaciones y Proyectos de Chile S.A., Rut: 96.773.060-2, domiciliada legalmente en El Roble N° 615, Barrio Industrial Valle Grande, Comuna de Lampa, Región Metropolitana, representada legalmente por don Carlos Esteban Herrero, respecto del curso “Legislación Laboral Y Cálculo De Remuneraciones”, Código SENCE 1237873183, Código de Acción N°4604116, realizado por el OTEC Central de Servicio Sociedad Anonima, según lo informado al SENCE. **Esta acción fue intermediada por el OTIC Centro Español Intermedio para Capacitación.**

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la siguiente infracción al Estatuto de Capacitación:

**a) Se constata la existencia de tramo de franquicia superior al real, según el nivel remuneracional del trabajador que se detalla a continuación:**

N°	Nombre	Rut	Tramo Comunicado	Tramo Correcto	Tope Tramos Mes de Julio 2013	Remuneración Bruta
1	Cristian Cabeza Nuñez	13.187.665-3	100%	50%	<i>Tramo Informado (tope máx. \$1.002.125 100% Bruto) (tope 50% \$2.004.250)</i>	\$1.369.734

3.- Que mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°728-02 y N°815-02, se solicitaron antecedentes y levantaron cargos y requirieron descargos respecto de la irregularidad constatada a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 05 de septiembre y 2 de octubre, respectivamente.

4- Que mediante misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro N°3141, de fecha 24 de septiembre y misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro N°3586 de fecha 22 de octubre, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, don Alejandro Guanquilao Gallardo, mediante la misiva Folio N° 3141, señala substancialmente lo siguiente: *“Informa que con fecha 16 de septiembre de 2013, donde se nos solicita presentar la liquidación de sueldo del mes de Julio de 2013 del Sr. Cristian Cabezas Nuñez, RUT: 13.187.665-3, además de la copia del acta de constitución*

del comité bipartito de capacitación de nuestra empresa, esto en base a la acción de capacitación denominada "Inglés comunicativo y convencional básico nivel principiante", Cód. SENCE N° 1237902439, con fecha de realización informada desde el 13 de agosto del 2013 al 19 de febrero del 2014. Por tal motivo, debemos aclarar que el proceso de capacitación del cual se nos solicita informar, no fue realizado ni gestionado por nuestra empresa, ya que no hemos considerado por lo pronto realizar la mencionada capacitación; además el trabajador Sr. Cristian Cabezas no ha sido contemplado ni seleccionado para participar en algún curso-capacitación bilingüe. A modo de ahondar, el cód. SENCE de la capacitación detallada, no se encuentra registrado en la plataforma informática Sicapnet, entidad que administra los fondos asociados a la franquicia tributaria, comunica y liquida las acciones de capacitación" y mediante la misiva Folio N° 3586-02, existe un reconocimiento explícito de la infracción, y se señala substancialmente lo siguiente: "En la ordenanza mencionada anteriormente, se levanta el cargo a nuestra organización empresarial por "Entrega de información al Servicio Errónea o Inexacta", tipificado en el Art. 74 N° 2 del reglamento general de la ley 19.518, que fija estatuto de capacitación y empleo- Fundándose la infracción en lo siguiente:

*Comunicar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, mediante la inscripción intermediada por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, un tramo de franquicia superior al real, de acuerdo a su nivel de remuneraciones del mes anterior al inicio del curso.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y a modo de descargos, solicitamos a Ud. Se sirva a reconsiderar el cargo imputado a nuestra empresa, dejándose sin efecto en función de la siguiente aclaración:*

*Por error involuntario se realizó la inscripción del curso "Legislación laboral y cálculo de Remuneraciones" en la que participó solo el trabajador, Sr. Cristian René Cabezas Núñez, Rut: 13.187.665-3 con un tramo del 100% de cobertura de franquicia SENCE, tomando en cuenta que la remuneración bruta del Sr. Cabezas Núñez durante el mes de Agosto de 2013 fue de \$ 1.369.734, y el tramo antes mencionado alcanzaba al tope \$ 1.002.125 en base al valor de la UTM del mes de Julio de 2013 (\$40.085). por lo cual, el tramo correcto en esta situación correspondía al 50% de franquicia SENCE. A modo de ahondar, comunicamos que la acción realizada se llevó a cabo sin mala intención o de forma pre-meditada, lo que desencadenará en una infracción.*

*Por otra parte, en case a lo establecido en el Art. 23 de la ley 19.518, en donde se estipula que el objetivo de los OTIC s "otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, principalmente a través de la promoción, organización y supervisión de programas de capacitación y de asistencia técnica para el desarrollo de recursos humanos". Se da a conocer que el OTIC Centro Español Intermedio de Capacitación, si ha entregado soporte y apoyo técnico a las gestiones realizadas por nuestra empresa en materia de capacitación, entregando información y asesorando los procesos educativos dentro del marco legal".*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que la empresa efectivamente comunicó de manera errónea la participante de la acción N°4604116, en tramo de franquicia tributaria superior al real según su nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso.
- b) Que la empresa que utiliza el sistema de capacitación vía franquicia tributaria del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, está obligada a verificar que la información entregada al SENCE, sea la correcta, accediendo así a los beneficios que el Sistema de Capacitación contempla, cumpliendo de esta manera la finalidad que la Ley le asigna, siendo en consecuencia responsables de la entrega de la información.
- c) Que existe un reconocimiento explícito de parte de la empresa, respecto de la infracción detectada. Antecedente que sumado a los demás hechos constitutivos de infracción, hacen meritorio la aplicación de una multa, según el artículo 79 del Reglamento General.

- d) Que la empresa infractora no acredita documentalmente gestión subsanatoria del tramo incorrectamente impetrado con el propósito de corregir la transgresión, sino que sólo se limita a dejar vencer el plazo de liquidación. Asimismo, de no haber mediado el proceso de fiscalización, existía un riesgo de recibir un monto indebido asociado a la franquicia tributaria, y así ocasionar detrimento patrimonial fiscal.
- e) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a establecido en los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, que dispone la facultad de este Servicio para la aplicación de multas de conformidad a lo establecido en el artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, y debido a que la conducta irregular descrita se encuentra contenida y sancionada en el artículo 74, número 2. del D.S. N°98, de 1997, que señala: “Se aplicará el Tramo Dos de multa en las siguientes situaciones: 2. La entrega de información al Servicio errónea o inexacta.”, es que se deberá aplicar la multa dispuesta en la norma citada.

6.- Que el informe de fiscalización N°135-02/2013, de fecha 28/01/2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, **no registra multa** anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

**1.- Aplicase a la empresa “Excavaciones y Proyectos de Chile S.A”, Rut: 96.773.060-2, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente:**

**a) Multa equivalente a 16 UTM, en razón de “La entrega de información al Servicio Errónea o Inexacta”,** específicamente al detectarse que uno de los participantes inscritos en la acción N°4604116, fue comunicado en un tramo superior al real, de acuerdo al nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso. En efecto, la participante Cristian Cabezas Nuñez, Rut: 13.187.665-3, fue comunicada en un 100%, en circunstancias que sólo le correspondía un 50%. **Conducta descrita y sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74, número 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- “Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 41, en relación en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**

  
**RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

RGH/CMP/KER

Distribución:

- Representante Empresa Excavaciones y Proyectos de Chile SA.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

96773060-2

Buscar

Razon Social: Excavaciones Y Proyectos De Chile S.A.

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

### Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	58	10/02/2014	CMAF

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

**AVISO RECIBO**

Nombre: EXCAVACIONES Y PROYECTOS DE CHILE S A			Folio	0007	2317
Dirección	0010		Comuna	0008	LAMPA
Rut/Rol	0003	96773060-2	Formulario: 47	Vencimiento	0015 01-04-2014

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	EL ROBLE 615 5	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	058-02	FECHA RESOLUCION	0025	20140210
FECH PROP.SANCION	0027	20140128	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	135	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	16,00	VALOR U.M.EMISION	0076	41.181,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	41.181,00	DESCR.INFRACCION	0100	INFRACCIÓN ART. 74 N°2, DEL REGLAMENTO GENERAL N°98, DE LA LEY 19.518.
FECHA DE EMISION	0215	20140212			
MULTAS SENCE	0596	658.896			

Valido Hasta	28-02-2014	TOTAL PLAZO	91	658.896
Fecha Emision	12-02-2014			

CID



0212161574081402280471741K

• Documento generado a las: 16:34

• Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	96773060 - 2	EXCAVACIONES Y PROYECTOS DE CHILE S.A.		
Región	Antofagasta		N° Resolución	58
Monto	16		Destino	TESORERIA

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	12/02/14	Hora de Ingreso	16:31:54	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------